

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

AUTO No 057 14 de junio de 2023

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, formulada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, para el establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO identificado con la C.C. No 91.495.031, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- 2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-66402, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar. (EDS GASSOL No 02 PREDIO LA SOLERA II LOTE No 2).
- 3. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento denominado EDS GASSOL 2, expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar. Se acredita que la propiedad del establecimiento corresponde a la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL SAS.
- 4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO.
- 5. Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación y Obras del Municipio de La Gloria Cesar.
- 6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
- 7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
- 8. Certificado de existencia y representación legal de ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica Cesar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. De gual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado EDS GASSOL 2.
- 9. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que a la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 057 del 14 de junio de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, formulada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, para el establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. 'La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil Doscientos Catorce Pesos (\$ 1.450.214). Dicha liquidación es la siguiente:

| *** *** * *** *** *** **** | | | | | TABLA ÚNICA | | + | | | |
|----------------------------|---|--------------------------------|---|--------------------------------|---------------------|--|---------|--|--|--|
| | | | | HON | IORARIOS Y VIÁTIC | | | | | |
| Nomero y Profesi | STREET, | (*) Sülazanom (*) | | (c) Duración de cada visita | (d)Duranton del | (e) Duración to balcareby | Ĭ | (f) Viations diames (// // // // // // // // // // // // // | (G)Viaticos (disting (back)) | ((lake)-g) |
| P: Treamico | Categorie | | | | | distribution designation of the contract of th | 32 1 32 | TERRITORIO DE LO CONTRO CO | CHARLES STATE OF THE STATE OF T | man de la company de la compan |
| | 13 | 5 5.461,254,00 | | 1,5 | 0,1 | | .17 | \$ 298.863,00 | 448.294,50 | \$ 1.366.77 6 ,1 |
| P. Tecnica | Cetegoria 13 | \$ 5,461,254,00 | 1 | 0,8 | STUNCURIDICO | PARTICIPAENS | 97 | S 279.634,00 | 4111200000121541251S | Milanda da Maria (Alai Gili |
| P. Tecnico | Бабедоле. | | | | SI UN JURIDIGO NG F | ARTICIPA EN LA | . VIE | SITA (exa) | 139,317,00 | \$ 536.499,1 |
| | (A)Costo honor (B)Gestos de v | ranos y viaticos (). I Vajo |) | | | | + | | | S 1.903,277,2 |
| | (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | |
| | Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | |
| | Costo de administración (25%)» (A+B+C) x 0.25 | | | | | | | | | |
| | VALOR TABLA | UNICA | | | | | + | | | \$ 475.819,3 |
| | dicos | | | | | : | +- | | | \$ 2.379.096,5 |



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 057 del 14 de junio de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, formulada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, para el establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

| TABLA TARIFARIA | |
|---|-----------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2022) folio No261 | \$ 213.000.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la peticion | \$ 1.000.000 |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) | 213 |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023) | \$ 1.160.000,00 |
| E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes dorrespondientes al valor inicial del proyecto $x \mid Vr$. SMMLV (C $x \mid D$) | 247.080.000 |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) | 213 |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR : | \$ 1.450.214,00 |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil Doscientos Catorce Pesos (\$ 1.450.214)

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, formulada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, para el establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402 y en el establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria — Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambienta y debe contener por lo menos lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- 1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.
- 2. Servicios que se prestan
- 3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de éstos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.

www.corpocesar.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 057 del 14 de junio de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, formulada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, para el establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe competente).

5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar)

6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico

7. Manejo de residuos sólidos

8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor)

9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos

PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUBTERRANEA

- 1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- 5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- 6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- 8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- 9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- 10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- 11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- 12. Tipo de aparato de medición de caudal
- 13. Actividad de prueba de bombeo
- 14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- 15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- 16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 18. Información suministrada en la solicitud.
- 19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
- 21. Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar.
- 22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente hecesario para resolver lo pedido.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 057 del 14 de junio de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, formulada por la sociedad ESTACION DE SERVIÇIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, para el establecimiento denominado ED\$ GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

PARAGRAFO 1: La sociedad peticionaria debe allegar a Corpocesar Estudio de suelos para comprobar condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático o certificación de entidad competente si existen limitaciones en el fluido eléctrico, Si en la estación de servicio existen tanques de almacenamiento de combustible en superficie.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO. Fíjase como fecha de diligencia los días 13 y 14 de julio de 2023.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de La Gloria - Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil Doscientos Catorce Pesos (\$ 1.450.214,00) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 4 de julio de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

www.corpocesar.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 057 del 14 de junio de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402, formulada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, para el establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese al representante legal de ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 14 días del mes de junio de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO ÓLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO – AMBIENTAL

| | Nombre Completo | Firma |
|----------------------|---|------------------------------------|
| Proyectó | Alex José Ospino Sarmiento | 1101 - 5000 -11 |
| (Apoyo Técnico) | (Profesional de Apoyo a la Gestión de la Coordinación) | JULY OST (JAMOS JAGO |
| Revisó | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado | |
| | Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión | _ \ <u>\</u> |
| | Jurídico Ambiental | XX-1 |
| Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado | V |
| | Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión | / / / |
| | Jurídico Ambiental | \ \ \ |
| Los arriba firmantes | s declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos s | soportes v lo encontramos ajustado |
| a las normas y dispo | osiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad | L lo presentamos para su firma |

Expediente CGJ-A - 221-2019